

empleo y la formación y recogido en el Real Decreto 11/2001, de 12 de enero, será también la Comisión de seguimiento de este Convenio y desarrollará, en relación con el mismo las siguientes funciones:

- a) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.
- b) Promover la cooperación y colaboración en el marco del Convenio y la suscripción de acuerdos complementarios como adendas al mismo.
- c) Desarrollar las funciones que le encomienda el presente Convenio.
- d) Efectuar el seguimiento y evaluación del Convenio.
- e) Conocer las adaptaciones a que se refiere el número 1 de esta cláusula, que procedan de un cambio normativo o de una variación de los procesos administrativos de carácter general en materia de protección por desempleo, y acordar aquellas que supongan alteración de las actividades y tareas incluidas en el presente Convenio.

La Comisión, en relación con el Convenio, se reunirá, al menos, una vez al año.

La presidencia de la Comisión será rotativa anualmente y se iniciará con la presidencia por parte de la Administración del Estado.

Se crea un grupo de trabajo de la Comisión con la denominación de «Subcomisión de coordinación del Convenio de colaboración para la gestión del empleo y de las prestaciones por desempleo», para la resolución de aspectos concretos sobre la aplicación del Convenio y especialmente con referencia a la coordinación de las Oficinas de Empleo, a fin de dar una solución rápida y puntual a los problemas de funcionamiento que puedan surgir. Esta Subcomisión se reunirá con carácter bimestral, o a petición de cualquiera de las partes firmantes, y estará compuesta por 4 representantes del Principado de Asturias y 4 representantes del Instituto Nacional de Empleo.

3. El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre del año 2002.

El Convenio se prorrogará automáticamente por años naturales, salvo que expresamente se denuncie por alguna de las partes firmantes.

La denuncia a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá producirse con una antelación mínima de seis meses al término del correspondiente período de vigencia. En todo caso, se mantendrá en vigor hasta la firma de un nuevo Convenio o hasta la ordenación de un nuevo modelo de gestión de las prestaciones.

Dada la naturaleza administrativa de este Convenio será competente la jurisdicción contencioso administrativa para dirimir los conflictos a que la ejecución del mismo pudiera dar lugar.

4. Con la finalidad de garantizar el mantenimiento del servicio dispensado a los usuarios, los responsables de las dos Administraciones, podrán acordar, en caso necesario, y, durante un período transitorio máximo de tres meses desde la fecha de firma del Convenio, la adopción de las medidas precisas en la distribución de las actividades y tareas previstas en el Convenio, en tanto se operativizan las estructuras organizativas, así como los procesos de información o de formación, y se consigue la adaptación del personal, al servicio de ambas Administraciones, en el ejercicio de sus respectivas competencias.

En prueba de su conformidad, los intervinientes firman el presente Convenio por cuadruplicado ejemplar en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento.—La Directora general del Instituto Nacional de Empleo, María Dolores Cano Ratia.—El Consejero de Trabajo y Promoción de Empleo, Graciano Torre González.

5446

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo (INEM) y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en materia de Centros Nacionales de Formación Ocupacional.

Suscrito el Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo (INEM) y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en materia de Centros Nacionales de Formación Profesional Ocupacional, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de febrero de 2002.—El Secretario general técnico, Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y el Principado de Asturias en materia de Centros Nacionales de Formación Ocupacional

REUNIDOS

De una parte, la ilustrísima señoras doña María Dolores Cano Ratia, Directora general del Instituto Nacional de Empleo, nombrada por Real Decreto 165/1999, de 29 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 30), competente para la firma del presente Convenio, según lo establecido en el artículo 6, apartado 1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por el cual la Administración General y los Organismos Públicos dependientes de la misma podrán celebrar Convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Y de la otra, el ilustrísimo señor don Graciano Torre González, Consejero de Trabajo y Promoción de Empleo del Principado de Asturias, nombrado por Decreto 28/2001, de 10 de octubre («Boletín Oficial del Principado de Asturias» del 11).

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

EXPONEN

1. Que el artículo 6, apartado 1, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a dicho artículo por la Ley 4/1999, de 13 de enero, habilita a la Administración General del Estado, o a los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma, para celebrar convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El artículo 3, apartado uno, letra c), de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, excluye, del ámbito de aplicación de la Ley citada, los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con las Comunidades Autónomas.

Consecuentemente, la Administración General del Estado, a través del Organismo Autónomo Instituto Nacional de Empleo, y la comunidad autónoma del Principado de Asturias, están habilitadas para la suscripción del presente Convenio de colaboración propuesto, el cual quedará fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, excepto para la resolución de las dudas y de las lagunas que pudieren presentarse, en cuyo caso serán de aplicación los principios de la Ley.

2. Que la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias ha asumido por Real Decreto 2088/1999, de 30 de diciembre, el traspaso de la gestión de la formación profesional ocupacional y mediante Real Decreto 11/2001, de 12 de enero, le ha sido traspasada la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo (INEM), en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

3. Que las competencias que ha venido desarrollando el INEM a través de los Centros Nacionales de formación profesional ocupacional estaban previstas en el I Programa Nacional de Formación Profesional, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 5 de marzo de 1993, en el que se recogía como uno de los objetivos a lograr, en relación con la calidad del sistema de formación profesional, la consolidación de los Centros Nacionales de formación profesional ocupacional cuya función primordial fuese la ordenación del sistema de formación ocupacional y el estudio de familias profesionales para todo el territorio del Estado.

4. Que los citados Centros Nacionales en la actualidad desarrollan y gestionan los objetivos anteriormente reseñados, contribuyendo, entre otras funciones, a la actualización y ordenación del sistema de formación profesional ocupacional, al apoyo de la función de intermediación en el mercado de trabajo, a la mejora de la calidad del sistema a través del programa de formación del profesorado, a la investigación e innovación de la formación profesional y a la realización de iniciativas y programas comunitarios internacionales, en el ámbito territorial del Estado y en las áreas funcionales asignadas.

Que el Real Decreto 11/2001, de 12 de enero, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias de la gestión realizada por el INEM, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, establece en el apartado B) 3, del anexo, el traspaso de la titularidad de los Centros Nacionales de Formación Profesional Ocupacional de Oviedo y Langreo.

Que dicho apartado prescribe la continuidad de las funciones estatales que tienen atribuidas los Centros Nacionales por el Plan Nacional de For-

mación e Inserción Profesional, siendo éstas ejecutadas a través de la financiación correspondiente por parte del INEM. Dichas funciones están relacionadas en el artículo 17 del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

5. Que a tal fin, el mencionado Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, especializa los Centros Nacionales por familias profesionales, asignando al Centro Nacional de formación profesional ocupacional de Oviedo el área formativa de Industria pesada y Construcciones Metálicas, y al Centro Nacional de Langreo el área formativa de Minería y Primeras Transformaciones.

6. Que el Consejo General de Formación Profesional, como órgano consultivo y de participación institucional de las Administraciones Públicas y de asesoramiento del Gobierno en materia de formación profesional, y en el que están representadas las Comunidades Autónomas, participa en la renovación de las políticas de formación profesional y en los instrumentos que configurarán dichas políticas, es decir, el Nuevo Programa Nacional de Formación Profesional, la regulación del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, el futuro Servicio Público de Empleo y el Instituto Nacional de las Cualificaciones. En este marco, los Centros Nacionales de formación ocupacional están llamados a realizar funciones de diseño, estructura y organización de proyección nacional, por lo que se impone coordinar los fines de ambas Administraciones que convergen en un mismo Centro Nacional.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio*—El objeto de este Convenio es la colaboración entre ambas Administraciones Públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias en relación con los denominados Centros Nacionales de Formación Profesional Ocupacional de Oviedo y Langreo, a fin de coordinar las facultades y actuaciones que competen a la Administración General del Estado y a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, respecto a aquellos.

Segunda. *Utilización de equipamiento docente*—Los equipamientos docentes de los Centros Nacionales se utilizarán prioritariamente para realizar las funciones de carácter nacional recogidas en el artículo 17 del Real Decreto 631/93, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

Tercera. *Plan de trabajo*—A efectos de desarrollar las funciones recogidas en el citado artículo 17 del Real Decreto 631/1993, y teniendo en cuenta las propuestas derivadas de los distintos órganos competentes en materia de Formación Profesional Ocupacional, se elaborará por el INEM un proyecto de un plan de trabajo anual para los Centros Nacionales de formación profesional ocupacional de Oviedo y Langreo. Dicho plan será aprobado por la Comisión de Coordinación establecida en el punto c) 6 del acuerdo de traspaso.

Tales Centros ejecutarán, a través de la financiación correspondiente por parte del Instituto Nacional de Empleo, el plan de trabajo anual con las cuantías anuales que se establezcan en el mismo, así como los medios o procesos para poder llevar a cabo el citado plan.

Cuarta. Si por razones técnicas, o de otro orden, los Centros Nacionales a los que se refiere el presente Convenio no pudieran desarrollar, coyuntural o de manera permanente, alguna de las funciones estatales relacionadas con el Área/s que tienen asignada/s, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales podrá llevarlas a cabo en otros centros de la red o donde estime conveniente, siempre que así se acuerde en el seno de la Comisión de coordinación y seguimiento, creada en el apartado c) 6 del acuerdo de traspaso.

Quinta. *Comisión de coordinación y seguimiento del Convenio*—Al objeto de garantizar la adecuada coordinación entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, la Comisión de Coordinación y Seguimiento prevista en el apartado 6 de la letra c) del acuerdo de traspaso será también la Comisión de Seguimiento de este Convenio y desarrollará, en relación con el mismo, las siguientes funciones:

1. Garantizar la elaboración del plan de trabajo anual al que se refiere la Cláusula Tercera de este Convenio.
2. Aprobación del plan de trabajo anual.
3. Intercambio de información y coordinación permanentes a fin de potenciar la cooperación de los Centros Nacionales de formación profesional ocupacional en los cometidos y funciones de carácter estatal.

4. Definición de recursos humanos, materiales y financieros para desarrollar los planes de trabajo anuales y las actividades correspondientes.

5. Cualquier otra función atinente al presente Convenio.

Se crea un grupo de trabajo en el seno de la Comisión con el nombre de «Subcomisión de Coordinación del Convenio de colaboración en materia de Centros Nacionales de Formación Profesional Ocupacional». La Subcomisión de Coordinación citada efectuará las funciones de la Comisión relacionadas con el presente Convenio de colaboración, efectuará un seguimiento puntual de las incidencias que puedan surgir en el ámbito de los Centros Nacionales de Formación a fin de dar una solución rápida y puntual a los problemas de funcionamiento que se puedan ocasionar. La Subcomisión estará compuesta por cuatro representantes del INEM y cuatro representantes de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y se reunirá, al menos, una vez cada tres meses, o a petición de cualquiera de las partes firmantes.

Sexta. *Vigencia del Convenio*—El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2002.

El Convenio se prorrogará automáticamente por años naturales, salvo que expresamente se denuncie por alguna de las partes firmantes.

La denuncia a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá producirse con una antelación mínima de seis meses al término del correspondiente período de vigencia. Todos los compromisos asumidos en el Convenio denunciado permanecerán vigentes hasta tanto no se apruebe otro texto de Convenio.

Séptima. *Jurisdicción*—Dada la naturaleza administrativa de este Convenio, será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para dirimir los conflictos a que la ejecución del mismo pudiera dar lugar.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman las partes intervinientes el presente Convenio, en Madrid a 2 de enero de 2002.—La Directora general del Instituto Nacional de Empleo, María Dolores Cano Ratia.—El Consejero de Trabajo y Promoción de Empleo del Principado de Asturias, Graciano Torre González.

5447

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y el Instituto Nacional de Empleo (INEM) por el que se regulan las funciones y régimen de funcionamiento de la Comisión de Coordinación y Seguimiento creada en el marco del traspaso de la gestión en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

Suscrito el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y el Instituto Nacional de Empleo (INEM), por el que se regulan las funciones y régimen de funcionamiento de la Comisión de Coordinación y Seguimiento creada en el marco del traspaso de la gestión en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de febrero de 2002.—El Secretario general técnico, Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Principado de Asturias y el Instituto Nacional de Empleo por el que se regulan las funciones y régimen de funcionamiento de la Comisión de Coordinación y Seguimiento creada en el marco del traspaso de la gestión en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación

En Madrid a 2 de enero de 2002.

REUNIDOS

De una parte, la ilustrísima señora doña María Dolores Cano Ratia, Directora general del Instituto Nacional de Empleo, nombrada por Real Decreto 165/1999, de 29 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 30), competente para la firma del presente Convenio, según lo establecido en el artículo 6, apartado uno de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por el